

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

DECRETO 56/2003, de 25 de febrero, por el que se modifica el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública.

La Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, al regular en su Capítulo II las atribuciones orgánicas en materia de personal a su servicio, atribuyó al Instituto Andaluz de Administración Pública, en el artículo 9.3, las competencias sobre la formación del personal al servicio de la Administración, la gestión de las pruebas de selección y, en su caso, cursos de selección que se le encomienden, así como el estudio e investigación teórica y práctica de la Administración y sus técnicas. El Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública se dictó teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la Junta de Andalucía, en aquel momento. En la actualidad, asumidas nuevas competencias en materia de Justicia, se hace necesario adaptar la normativa reguladora del Instituto a esta circunstancia.

Por ello, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y de conformidad con el Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública y el Decreto 121/2002, de 9 de abril, por el que se modifica el mismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 2003,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación del Decreto 50/1987, de 25 de febrero.

Se modifican los artículos 2, 3 y 8 del Decreto 50/1987, de 25 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública en los términos que se expresan a continuación:

1.º El artículo 2 de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública queda redactado como sigue:

«Artículo 2.

Son fines específicos del Instituto Andaluz de Administración Pública:

a) La formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración de Justicia en Andalucía, así como la gestión de las pruebas y cursos de selección, que se le encomienden.

b) El asesoramiento, coordinación y participación, en su caso, en la selección del personal que integran las Corporaciones Locales comprendidas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía; así como la organización de actividades de formación permanente de dicho personal, sin perjuicio de las competencias específicas de las respectivas Corporaciones y de los Organismos instituidos con dicha finalidad de formación, bien de carácter general o bien de formación específica.

c) La colaboración, cooperación e intercambio con organismos y empresas públicas y privadas con funciones de selección y formación del personal.

d) El estudio, investigación y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las Administraciones Públicas y a la Justicia.»

2.º El artículo 3 de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública queda redactado como sigue:

«Artículo 3.

1. Para la consecución de sus fines el Instituto promoverá y organizará las siguientes actividades:

a) Gestionar y organizar las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública de la Junta de Andalucía, y participar en la de las Corporaciones Locales y la Administración de Justicia, cuando así esté establecido o sea requerido para ello.

b) Organizar cursos o actividades de selección, promoción, formación y perfeccionamiento para el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia y, en su caso, de las Corporaciones Locales.

c) Fijar el contenido y procedimiento, coordinar y controlar la realización de las pruebas selectivas de acceso a la Función Pública Andaluza cuya gestión y organización no realice directamente.

d) Convocar becas de estudio e investigaciones para ser realizadas en éste u otros organismos nacionales o internacionales.

e) Convocar y organizar seminarios, jornadas, mesas redondas y cualquier otra actividad sobre Administración Pública, Función Pública, Derecho Público, Políticas Públicas, Ciencias de la Administración, Administración de Justicia o técnicas y tecnologías aplicadas a éstas.

f) Convocar concursos públicos para la realización de estudios e investigación de las materias comprendidas en el apartado anterior.

g) Publicar trabajos y estudios de investigación, así como divulgar temas de interés para las Administraciones Públicas.

h) Organizar sistemas de formación mediante enseñanza a distancia, dirigidos al personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de la Administración de Justicia y, en su caso, de las Corporaciones Locales comprendidas en su ámbito territorial.

i) Expedir diplomas o certificaciones de asistencia a las actividades de formación con la valoración que le sea asignada reglamentariamente para la carrera administrativa y promoción de los empleados públicos.

j) Colaborar con cuantas instituciones y organismos ostenten competencias relacionadas con materias de selección y formación de personal, así como de estudio, docencia e investigación de las comprendidas en su ámbito de actuación.

k) Organizar actividades de formación en colaboración con otros países y regiones dentro del marco de los acuerdos de cooperación internacional suscritos por la Junta de Andalucía.

l) El establecimiento de criterios para que las actividades formativas realizadas por otros centros de formación se homologuen a las acciones formativas del Instituto.

m) Realizar cuantas actividades no enumeradas en los párrafos anteriores contribuyan al cumplimiento de los fines del Instituto.

2. El Instituto, para la realización de sus actividades, podrá concertar convenios con instituciones similares del Estado o de otras Comunidades Autónomas, así como con cualquier institución pública o privada.»

3.º El artículo 8 de los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública queda redactado como sigue:

«Artículo 8.

El Instituto Andaluz de Administración Pública desarrollará sus funciones organizando su actividad en las áreas de Administración General, de Selección, de Formación, de Documentación y Publicaciones, de Justicia y de Análisis e Investigación.»

Disposición adicional única. Cambio de adscripción.

Las referencias a la Consejería de Gobernación contenidas en el Decreto 50/1987, de 25 de febrero, se entenderán efectuadas a la de Justicia y Administración Pública.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al titular de la Consejería de Justicia y Administración Pública para dictar las disposiciones de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

CORRECCION de errores a la Resolución de 17 de diciembre de 2002, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se determinan las fiestas locales en el ámbito territorial de Andalucía para el año 2003 (BOJA núm. 6, de 10.1.2003).

Advertido error en la Resolución de referencia publicada en el BOJA núm. 6 de 10 de enero de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 574 en el apartado de la provincia de Almería, columna derecha, donde dice: «Dalías 22 septiembre 29 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Ejido, El 30 junio 11 septiembre».

Página 576 en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «Puerto de Santa María 12 mayo 8 septiembre», debe decir: «Puerto de Santa María 5 mayo 8 septiembre».

Página 576 en el apartado de la provincia de Cádiz, columna izquierda, donde dice: «Puerto Serrano 22 julio 18 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «San Fernando 16 julio 24 septiembre».

Página 576 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna derecha, donde dice: «Montilla 14 julio 8 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Montoro 7 octubre 10 octubre».

Página 577 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna izquierda, donde dice: «Valsequillo 12 mayo 22 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Victoria, La 3 marzo 24 junio».

Página 577 en el apartado de la provincia de Córdoba, columna izquierda, donde dice: «Viso, El 21 abril 25 julio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Zuheros 15 mayo 15 septiembre».

Página 577 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Albuñol 19 marzo 15 mayo», debe decir: «Albuñol 17 marzo 15 mayo».

Página 577 en el apartado de la provincia de Granada, columna izquierda, donde dice: «Beas de Granada 3 mayo 19 junio», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Beas de Guadix 24 enero 8 agosto».

Página 579 en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda, donde dice: «Alosno 24 junio 4 diciembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Aracena 3 febrero 25 agosto»; en la columna derecha, donde dice: «Granado, El 23 junio 24 noviembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Higuera de la Sierra 9 junio 15 septiembre»; en la columna derecha, donde dice: «Lepe 12 mayo 16 agosto», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Linares de la Sierra 24 junio 8 septiembre»; en la columna derecha, donde dice: «Marines, Los 26 mayo 8 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Minas de Riotinto 18 agosto 7 octubre»; en la columna derecha, donde dice: «Nava, La 25 agosto 1 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Niebla 2 junio 8 septiembre».

Página 580 en el apartado de la provincia de Huelva, columna izquierda, donde dice: «Trigueros 27 enero 5 septiembre» debe añadirse nueva línea e incorporar: «Valdelarco 6 agosto 7 agosto».

Página 582 en el apartado de la provincia de Málaga, columna izquierda, donde dice: «Mollina 18 agosto 15 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Monda 14 agosto 18 agosto».

Página 583 en el apartado de la provincia de Sevilla, columna izquierda, donde dice: «Ecija 8 septiembre 12 septiembre», debe decir: «Espartinas 9 junio 19 junio»; donde dice: «Morón de la Frontera 16 septiembre 19 septiembre», debe decir: «19 septiembre 22 septiembre»; en la columna derecha, donde dice: «Roda de Andalucía, La 30 junio 8 septiembre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «Ronquillo, El 8 agosto 8 septiembre»; donde dice: «Rubio, El 4 agosto 7 octubre», debe añadirse nueva línea e incorporar: «San Juan de Aznalfarache 19 junio 24 junio».

Sevilla, 6 de marzo de 2003

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 10 de febrero de 2003, de la Dirección General de Investigación y Formación Agraria y Pesquera, por la que se convoca examen extraordinario para la obtención del título profesional de Buceador de Pequeña Profundidad y se establecen los requisitos y condiciones de participación.

La Disposición Transitoria Unica de la Orden de 18 de julio de 2002, por la que se regulan los procedimientos y condiciones para la obtención de las titulaciones administrativas que habilitan para el ejercicio del buceo profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía en desarrollo del Decreto 28/2002, de 29 de enero (BOJA núm. 92 de 6 de agosto), establece la convocatoria de un examen de carácter extraordinario para todas las personas que desde la derogación en el año 1995 de la anterior normativa reguladora de las Titulaciones de Buceo Profesional, hasta la publicación del Decreto 28/2002, de 29 de enero (BOJA núm. 24 de 26 de febrero), hayan participado en cursos impartidos en Andalucía, dirigidos a la obtención de una titulación de buceo profesional regulados en la normativa derogada o de otra Administración del Estado.

En virtud de lo anterior,